

REMITENTE - Nombre o razón social
F.A.A. - D.G.P. (DPTO. MALVINAS)

DESTINATARIO - Nombre o razón social
Sr. Rocnal Rubén CORDOBA

Domicilio
Pedro Zanni 250

Domicilio
9 de Julio N° 1133

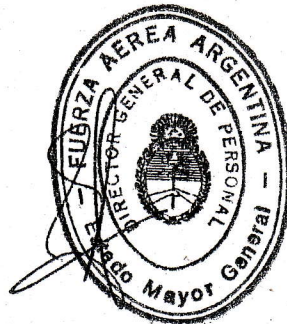
Código Postal Argentino Localidad Provincia
1104 Cdad. Autónoma de Bs.As

Código Postal Argentino Localidad Provincia
4700 Catamarca Catamarca

BUENOS AIRES, de junio de 2007.

En mi carácter de Director General de Personal de la Fuerza Aérea Argentina, por la presente le comunico que, atento al reclamo administrativo por Ud. interpuesto con fecha 02/ENE/07, Expediente N° 18839/05 del registro de Ministerio de Defensa, conforme a la Resolución del Ministerio de Defensa N° 686 de fecha 28 de mayo de 2007, en su Articulado se resuelve: "ARTICULO 1°.- Denegar el reclamo administrativo formulado por el señor Rocnal Rubén CORDOBA (D.N.I. N° 11.682.838); en relación a ser reconocido como beneficiario de lo establecido en la Ley N° 23.848 - sus modificatorias Leyes Nros. 24.343, 24.652, 24.892 - y Decreto N° 886, de fecha 21 de julio de 2005. - ARTICULO 2°.- Declarar agotada la vía administrativa en los presentes actuados.- ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."- A los efectos de cumplimentar lo requerido por el Ministerio de Defensa se transcribe los Artículos 39 inciso a), 40 y ccs. del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O 1991). "Decreto N° 1759/72: Artículo 39.- De las notificaciones: actos que deben ser notificados. Deberán ser notificados a la parte interesada: a) Los actos administrativos de enlace individual que tenga carácter definitivo y los que, sin serlo, obstan a la prosecución de los trámites." "Artículo 40.- Diligenciamiento. "...las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso, si el acto agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tal indicación, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho. No obstante la falta de indicación de los recursos, a partir del día siguiente de la notificación se iniciará el plazo perentorio de sesenta (60) días para deducir el recurso administrativo que resulte admisible. Si se omitiera la indicación de que el acto administrativo agotó las instancias administrativas, el plazo para deducir la demanda indicada en el art. 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, comenzará a correr transcurrido el plazo precedentemente indicado. En los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos, si en el instrumento de notificación respectiva se omite indicarlo, a partir del día siguiente al de la notificación, se iniciará el plazo de sesenta (60) días hábiles judiciales para deducir el recurso previsto en la norma especial. Si las notificaciones fueran inválidas regirá lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo." "Artículo 41.-Forma de las notificaciones. Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare. Podrá realizarse: f) Por carta documento."

Queda Ud. debidamente notificado.



Comodoro MARIO BAEZA
Director General de Personal

DNI. 11 073 846

10/07



4010905110

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

4010905110



Ministerio de Defensa

Expediente N° 180839/05
BUENOS AIRES, 30 NOV 2005

Señor:
Córdoba Rocnal Rubén
Calle 9 de Julio 1133.
(4700) Catamarca

Me dirijo a usted en respuesta a su nota enviada al Sr. Ministro de Defensa, mediante la cual solicita la certificación de veterano de guerra.

En tal sentido le envío copia de la nota remitida por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea por medio de la cual nos informa que no cumple acabadamente con la legislación Nacional a fines de ser considerado ex combatiente, en virtud de no haber ingresado al Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Saluda a usted atentamente.

Director General de Recursos Humanos y Organización

MINISTERIO DE DEFENSA	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRÓ	SALIÓ
	30 NOV 2005

"Año del Bicentenario"

Sentencia N° 152

San Fernando del Valle de Catamarca, () de abril de 2010.-

Y VISTOS: Estos autos Expte. N° 402/07 caratulados "**Córdoba Rocnal Rubén c/Estado Nacional y Ministerio de Defensa s/Impugnación de Acto Administrativo**", de los que,

RESULTA: Que a fs. 32/36vta comparecen los Dres. Ramón Franklin Moreno y Andrés Sebastián Moreno, apoderados de Rocnal Rubén Córdoba, conforme copia de Poder para Juicios que acompaña, iniciando demanda contra el Estado Nacional (Ministerio de Defensa - E.M.G.F.A.A), por Impugnación de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 686 de fecha 28 de Mayo de 2007.-

Que la mencionada Resolución fue notificada a su parte mediante carta documento firmada por el Director General de Personal de la Fuerza Aérea Argentina con fecha 19 de Julio de 2007.-

Que mediante acto resolutorio, la demandada deniega el reclamo administrativo formulado con la intención de ser reconocido como Ex combatiente y Beneficiario de lo establecido en la Ley 23.848 -sus modificatorias Leyes 24.343, 24.652, 24.892 y Decreto 886/05 y Ley 22.874, por su participación en el conflicto bélico del Atlántico Sur.-

Que su mandante ingresó como cadete a la Escuela de Aviación Militar con base en la ciudad de Córdoba, el 1 de Febrero de 1973, egresando con el grado de Alférez en Diciembre de 1976. Continuó con la carrera de Ingeniero egresando como Ingeniero Mecánico Aeronáutico en Diciembre de 1979, siendo destinado a la V Brigada Aérea donde prestó servicio hasta Marzo de 1986, oportunidad donde solicita su baja. A la fecha no es titular de ningún beneficio de Pensión o Retiro.-

Que en 1978, a órdenes del Comodoro Cueto, reactivó los cañones Anti Aéreos de 90 mm para la defensa de la Guarnición Aérea Córdoba, en el conflicto con Chile.-

Que en 1980 se le asigna la Jefatura del Taller de Armamento del Grupo Técnico 5, siendo su misión aprender sobre el Armamento del Sistema de Arma A-4B, lograr el alistamiento del personal militar subalterno y civil del taller, tanto en la Brigada como en los despliegues. Se lo habilita también para realizar inspecciones en los polvorines del Armamento Aéreo de la V Brigada primero y luego en Río IV Aérea Material.-

Que en Abril de 1982, siendo Jefe del Escuadrón Armamento y Electrónica del Grupo Técnico 5 de la V Brigada Aérea, además de Ingeniero y especialista en Sistema de Armas Aéreas, recibió la orden de Despliegue a la Base Aérea Militar, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. El sistema de Armas Aéreas A-4B, efectivamente entró en combate y estaba en la Base Aérea Militar, Río Gallegos.-

Que resulta importante destacar que por Decreto Secreto N° 700- "S" emitido por la Junta de Comandantes en Jefe, el 7 de Abril de 1982 se define el "Teatro de Operaciones Atlántico Sur (TOAS), al Sur del Paralelo 42° que incluía las Islas Malvinas, Islas Georgias, Isla Sandwich del Sur, Isla Grande de Tierra del Fuego, las Provincias de Chubut y Santa Cruz".-

Que su mandante, en carácter de Jefe de Armamento y Electrónica del Sistema de Armas A-4B, estuvo en la Base Militar Río Gallegos, en consecuencia estuvo dentro del TOAS. Define en qué consiste un Sistema de Armas Aéreas.-

Que el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea emite, con fecha 27 de Setiembre de 2006, la Resolución N° 0085/06 por la que dispone en su artículo primero, incluir en el Diccionario de la Fuerza Aérea (RAG 21) los conceptos, definiciones y expresiones detallados en el Anexo ALFA. Dicho Anexo, bajo el título "Definiciones", dice: "Fuerzas Armadas, Grupo y Unidades Armados y Organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte...", "Combatiente: son los miembros de las Fuerzas Aérea de una parte en conflicto..", "Ex Combatiente: veterano: es el que fue combatiente", "Fuerza Aérea de una parte en conflicto: Fuerza Aérea bajo un mando responsable, actúa en el espacio de interés de un comando aéreo operacional (estratégico o táctico superior), "Espacio de interés de un componente aeroespacial (EICA): Ámbito aeroespacial y geográfico donde se realizan las acciones efectivas de combate del componente aéreo de una parte en conflicto. El EICA incluye sedes de los comandos que conducen las operaciones, los centros de control que las guían y controlan y las bases de operaciones de medios aeroespaciales. Sus límites geográficos dependen del radio de acción de las aeronaves disponibles, más la extensión que se logra con los reabastecimientos en vuelo y el alcance de las armas stand-off. Asimismo, de los compromisos internacionales para respetar espacios aéreos de los países neutrales y/o amigos y de los acuerdos con otros comandos aéreos aliados para eliminar las interferencias mutuas".-

Que con fecha 10 de Mayo de 2007, el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la pieza



Pou
"A
Fuerza
como
person
Sur de
forma
poraci
del At
fines (C
Junio
Malvin
drón A
Junio
sus m
Octubr
del M
Vetera
miento
Mayor
lación
al Tea
(TOA
tir de
instan
dades
distin
mensu
soldad
comb
funci
y el

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario"

Fuerza Aérea, emite la Resolución N° 0466/07 que dispone en su art. 1°: "Establécese como procedimiento administrativo para la incorporación y/o exclusión a la nómina del personal de Ex Combatiente de la Fuerza Aérea Argentina en el conflicto del Atlántico Sur del año 1982, lo normado en los Anexos ALFA y BRAVO respectivamente, que forman parte de la resolución.-"

En el Anexo ALFA se indica el procedimiento a seguir a los fines de la incorporación del personal a la nómina de la Fuerza Aérea Argentina afectada al Conflicto del Atlántico Sur, indicando los elementos probatorios que deben presentarse a tales fines (art. 2). Como prueba de estos recaudos adjunta Escritura Pública N° 61 del 19 de Junio de 2007, que contiene dos testimonios.-

Que entendiendo su mandante que por su participación en las acciones bélicas de Malvinas en la Base Aérea Militar de Río Gallego y San Julián, como Jefe del Escuadrón Armamento y Electrónica del Sistema A 4-B, en el período 2 de Abril al 14 de Junio de 1982, podía beneficiarse con los derechos reconocidos por las leyes 23.484, sus modificatorias, Decreto N° 886/05 y Ley 22.874, solicitó por nota de fecha 11 de Octubre de 2005, dirigida al Sr. Director General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa, se le extendiera constancia que acredite su condición de Veterano de Guerra, adjuntando diversa documentación. En respuesta a este requerimiento se le comunica por Nota de fecha 30 de Noviembre del año 2005, que el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea informa que: "cumple acabadamente con la legislación Nacional a fin de considerarlo ex Combatiente, en virtud de no haber ingresado al Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y al teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS)".- Prosigue relatando las sucesivas misivas cursadas con la accionada y, a partir de ellas, señala que habiendo agotado la vía administrativa se encuentra habilitada la instancia judicial .-

Que el Estado Nacional, en reconocimiento a los padecimientos y las incapacidades de los ex Veteranos de la Guerra de Malvinas, procuró su reparación a través de distintas leyes: Ley 23.848/90 por la que instituye una Pensión Vitalicia con un haber mensual equivalente al 100% del haber mínimo de jubilaciones ordinarias, a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el Conflicto del Atlántico Sur y a civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.- Hace mención a las Leyes 24.343/94, 25.625/96, 24.892,

Decreto Nacional 886/05, Decreto N° 1357/04.-

Que su mandante, en carácter de Jefe del Escuadrón Armamento y Electrónica del Grupo Técnico 5 de la V Brigada Aérea, entró efectivamente en combate en el aérea del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982. Obtuvo reconocimiento y distinciones por tal motivo, Diploma de la Fuerza Aérea Argentina y del Congreso de la Nación Argentina, inclusión en el listado emitido por la Jefatura de Personal de la Fuerza Aérea Argentina como merecedores del "Emblema de la Campaña para el personal que participó en Operaciones Militares llevadas a cabo en el Conflicto Armado del Atlántico Sur". Su participación como también las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se encuentra avalado por el testimonio de sus superiores en escritura pública, a lo que debe agregarse el hecho de su retiro voluntario de la Fuerza producido en el año 1986 y no gozar de ningún beneficio de pensión o retiro en virtud de la ley 19.101.-

Que su mandante reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser reconocido como "Veterano de Guerra de Malvinas" y en tal carácter acceder a los derechos que a ellos le asisten, en cumplimiento de las normas específicamente aplicables y que se demandan.-

Ofrece prueba documental, informativa.-

Funda su derecho en las leyes 23.848, 23.343, 24.652, 24.892, 22.874, Decreto 886/05, modificatorias y concordantes.-

Hace Reserva del Caso Federal.-

A fs. 118 se dicta providencia declarando la rebeldía de la demandada Estado Nacional, atento no haber contestado la demanda, pese al traslado de la misma que en debida forma se le confirió.-

A fs. 54 se otorga participación al Dr. Eduardo A. Andrada, en representación del Ministerio de Defensa, por constituido el domicilio legal y purgada la rebeldía, por contestada la demanda en forma extemporánea, abriéndose la causa a prueba.-

A fs. 257 se realiza el informe de prueba por Secretaría, pasando los autos para alegar.-

A fs. 259/263 corren los alegatos de la actora.-

A fs. 263 se dicta el llamado a sentencia.- Y,

CONSIDERANDO: 1) Que de las motivaciones en las que se apoya la Reso-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la pieza



Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario"

lución N° 686 del 28 de Mayo de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa (fs. 89/91), que resuelve denegar el reclamo administrativo del actor en relación a ser reconocido como beneficiario de la Ley 23.848, sus modificatorias Leyes 24.343, 24.652, 24.892 y Decreto 886, se desprende que el beneficio le es denegado en el entendimiento que el actor no puede ser considerado "Veterano de Guerra" del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea en el marco de las definiciones plasmadas en las Resoluciones de la Ex Secretaría de la Gestión Pública N° 78 del 18 de Julio de 1999 y de la Subsecretaría de la Gestión Pública N° 4 del 26 de Enero de 2001.-

Conceptos que consideran "ex combatientes", "veterano de guerra" o "veterano de Malvinas", a todo aquel personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Aéreas y Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en la jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en donde se desarrollaban las acciones.-

Sin embargo, se enfrentan a estas fundadas motivaciones los testimonios agregados a fs. 30/31, brindados por ante Escribano Público en la Ciudad de Córdoba, Capital de la misma Provincia, a fines de dar cumplimiento con el requerimiento del Punto 1.2) b) del Anexo Alfa de la Resolución 0466 de fecha 10 de Mayo de 2007 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de Ricardo Vicente Maggi, Oficial de la Fuerza Aérea Argentina, Comodoro (R); de Héctor Clemente Pérez, Oficial de la Fuerza Aérea, Comodoro; de Pablo Marcos Rafael Carballo, Oficial de la Fuerza Aérea, Comodoro (RE), coincidiendo en que el actor Rocnal Rafael Córdoba se desempeñaba por orden superior en el TOAS como Jefe de Armamento y Electrónica del sistema de Armas del avión Douglas A4B y que cumplía funciones en la Base Militar de Río Gallegos y San Julián desde el 7 de Abril de 1982 al 14 de Junio de 1982.-

Héctor Clemente Pérez, manifiesta que siendo jefe de mantenimiento del sistema de Armas Aviones Douglas A413 de la Vª Brigada Aérea. tenía a su cargo al actor que se desempeñaba, por orden superior, en el TOAS como jefe de Armamento y Electrónica del Sistema de Armas, cumpliendo sus funciones en la Base Aérea Militar de Río Gallegos y San Julián desde el 7 de Abril de 1982 al 14 de Junio de 1982.-

En igual sentido se expresa Pablo Marcos Rafael Carballo, en cuanto a que conoce al actor ya que siendo Jefe de Escuadrillas de los Aviones Douglas A413 de la Vª Brigada Aérea, en las Bases Aéreas Militares de Río Gallego y San Julián, pertenecía el

actor al Escuadrón Aéreo Móvil, desempeñando y cumpliendo funciones en esas bases por orden superior en el TOAS, como jefe de Armamento y Electrónica del sistema de armas del avión Douglas A413.-

Aporte probatorio que no sólo se ajusta en un todo a lo impuesto en el Anexo Alfa, punto 1.2) b) de la Resolución N° 0466 del 10 de Mayo de 2007 (agregado en copia a fs. 17/21) del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, sino que tampoco fue objeto de impugnación por parte de la demandada. Con lo cual el actor, mediante este extremo probatorio, acredita su efectiva participación durante el conflicto bélico en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y por ende condición de "ex combatiente", "Veterano de guerra" o "veterano de Malvinas", por lo que le asiste derecho a acceder a los beneficios previstos en las leyes 23.848, modificatorias 24.343, 24.652, 24.892 y Decreto 886.-

En consecuencia corresponde hacer lugar a la acción promovida por Rocnal Rubén Córdoba contra el Estado Nacional (Ministerio de Defensa- EMGFAA) impugnando la Resolución N° 686 de fecha 27 de Mayo de 2007, declarando el derecho del mencionado a ser incluido dentro de la Ley 24.892, que extiende los beneficios establecidos por las leyes 23.848 y 24.652 .-

Con costas por el orden causado atento la ausencia de contradictorio.-

Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista base firme a estos fines.-

Por lo expuesto,

RESUELVO: I) Hacer lugar a la Acción promovida por Rocnal Rubén Córdoba en contra el Estado Nacional (Ministerio de Defensa- EMGFAA) impugnando la Resolución N° 686 de fecha 27 de Mayo de 2007, declarando su derecho a ser incluido dentro de la Ley 24.892 que extiende los beneficios establecidos por las leyes 23.848 y 24.652.-

II) Imponer las costas por el orden causado.-

III) Diferir la regulación de honorarios.-

Notifíquese personalmente o por cédula.-

Regístrese.-

Dr. RICARDO ANTONIO MORENO
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Del 16/04/10 se confeccionan cédulas para Dr. Moreno y Dr. Au-

CERTIFICO: Que la presente es copia verdadera de la pi

FP

TRIB

FECHA

Dr. EDU

DOMIC

CARACT
OBSERV

N°ORDE

Rubén
Admir
RESO

//Fer
Y VIS
promc
Defen
decla
benef
orden
por c

Quea
SEC



478
OFICIO LEY 22.172.-

MINISTRO DE DEFENSA.

Su Despacho

REF: Expte. N° 402/07- “CORDOBA ROCNAL RUBEN c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA-E.M.G.F.A.) s/ ORDINARIO”

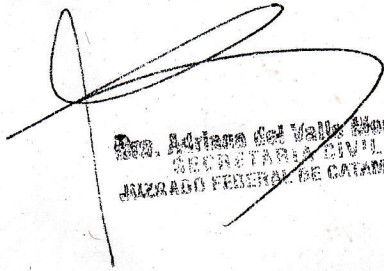
En la causa del epígrafe que se tramita ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Catamarca, a cargo del Dr. Ricardo Antonio Moreno-Juez Federal Subrogante, Secretaría Civil de la Dra. Adriana del Valle Monllau, se ha resuelto dirigir a Ud. el presente a los fines de que expida a favor del Sr. **CORDOBA ROCNAL RUBEN. D.N.I. N° 11.682.838, CERTIFICADO** que lo acredite como **VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS-Ley 24.892**. Se adjunta copia certificada de la Sentencia Definitiva N° 152/2010 recaída en la causa que así lo dispone.

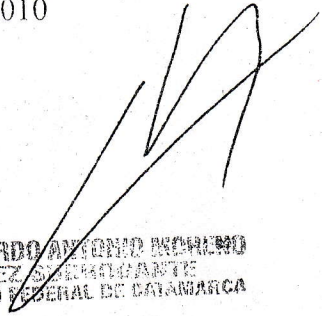
A modo de recaudo, se transcribe en su parte pertinente el decreto que así lo dispone: San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Mayo de 2010.- A la presentación de Fs. 269, téngase presente y librese oficio ley 22.172 al Ministerio de Defensa, como se pide, adjuntando copia certificada de la sentencia recaída en autos como se pideFacultase para su diligenciamiento al Dr. Ramón Franklin Moreno y/o quién el indique. Fdo. Dr. Ricardo Antonio Moreno-Juez Federal Subrogante.-

Se hace constar que el Dr. Ramón Franklin Moreno y/o la persona quién el indique correrán con el diligenciamiento del presente.-

Sirva la presente de atenta nota.-

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 Junio de 2010


Dra. Adriana del Valle Monllau
SECRETARÍA CIVIL
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA


Dr. RICARDO ANTONIO MORENO
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA